



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453 - 1]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000004-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 02 de febrero del 2024, con Registro Expediente N° 4769453-0; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 67 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORIAL [4769453-0], de fecha 25 de setiembre del 2023 (fs. 01 al 06); las autoridades del Centro Poblado Moyán – Incahuasi y padres de familia de la I.E. N° 10080; presentan ante UGEL Ferreñafe una queja por presunta conducta inadecuada en contra de ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ, docente nombrada de la misma Institución Educativa.

Que, mediante MEMORANDO N° 000761-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453-2], de fecha 28 de setiembre del 2023 (fs. 08); la directora de UGEL Ferreñafe eleva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes la queja presentada en contra de ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ, para que se proceda con su investigación.

Que, mediante OFICIO N° 000093-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4769453-3], de fecha 02 de octubre del 2023 (fs.09); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, solicitó a la directora de la I.E. N° 10080 remitir información sobre la queja presentada por las autoridades y padres de familia del Centro Poblado Moyán – Incahuasi.

Que, mediante OFICIO N° 000092-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4769453-4], de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 10); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes le corre traslado a la docente Rocío del Pilar Sosa Sánchez con la queja presentada en su contra.

Que, mediante el INFORME N° 010-2023-D-IEPSMM/UGEL-F [4793784-0], de fecha 13 de octubre del 2023 (fs. 19 al 21); la directora de la I.E. N° 10080 remite su Informe sobre quejas presentadas en MEMORIAL – EXPEDIENTE N° 4769453-0.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4795818-0, de fecha 16 de octubre del 2023 (fs. 59 al 61); la docente Rocío del Pilar Sosa Sánchez remite sus descargos adjuntando la siguiente documentación:

- 06 DECLARACIONES JURADAS DE PADRES DE FAMILIA (fs. 53 al 58).
- CITACIÓN de fecha 07 de setiembre del 2023 (fs. 52).
- ACTAS DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA (fs. 44 al 51);
- INFORME ECONÓMICO – I.E N° 10080 – MOYÁN (fs. 38 al 43).
- 16 COMPROBANTES DE PAGO – BOLETAS DE VENTA (fs. 22 al 37).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 16 de noviembre del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, acudió hasta el Centro Poblado Moyán – Incahuasi, a fin de toma la manifestación de Genaro Llaguento Carrillo, Teniente Gobernador Político del caserío Moyán - Incahuasi (fs. 64) y Julio Alberto Valencia Torres, Presidente de APAFA de la I.E. N° 10080 (fs. 63).

Que, en los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que los profesores deben: “c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia y, “n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”.

Que, el primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, precisa: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453 - 1]

Que, la profesora ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ, docente nombrada de la Institución Educativa N° 10080, Moyán– Incahuasi; se le atribuye incurrir presuntamente en conductas inadecuadas en contra de los padres de familia de la I.E N° 10080, a quienes con fecha 07 de setiembre del 2023, mientras se realizaba una reunión sobre las actividades de aniversario de la Institución Educativa; los habría calificado como “carneros” por estar en desacuerdo con una de las actividades. Con lo antes descrito, se habría transgredido los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; en consecuencia, se habría incurrido en la presunta falta administrativa del primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”.

Que, mediante MEMORIAL de fecha 25 de setiembre del 2023 (fs. 01 al 06); las autoridades del Centro Poblado Moyán – Incahuasi y padres de familia de la I.E. N° 10080, presentan queja en contra de profesora ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ, señalando lo siguiente: “(...) en reunión de padres de familia siempre somos o son tratados mal por parte de algunos profesores y profesoras cuando se hace reclamos de algunos hechos que acontecen dentro de la institución o cuando quieren exigirnos hacer algunas actividades que no estamos de acuerdo muchas veces por factores económicos que acontecemos por falta de trabajo (...) llegando al extremo de tratarnos de carneros por parte de la profesora Rocío Sosa Sánchez, por el simple hecho de que algunas madres respaldaban la propuesta de la señora María Sánchez de la Cruz(...)”.

Que, mediante INFORME N° 010-2023-D-IEPSMM/UGEL-F [4793784-0], de fecha 13 de octubre del 2023 (fs. 19 al 21); la Directora de la I.E. N° 10080, indica lo siguiente: “(...) mi persona en coordinación con la APAFA ha convocado a reuniones generales con los Padres de Familia (...) estas reuniones se llevaron a cabo de manera cordial, escuchando y respetando todas las opiniones de los Padres de Familia y tomando acuerdos en conceso con todos los asistentes a la reunión. No existe ninguna queja de padres de familia que hayan sido maltratados en estas reuniones (...)”.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4798818-0, de fecha 16 de octubre del 2023 (fs. 59 al 61); la docente ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ presenta sus descargos, indicando lo siguiente:

*“Tengo que aclarar que mi persona no convocó a reunión el día jueves 07 de setiembre en el horario que establece, siendo convocada por el Director Encargado Luis Ángel Montero Bances y el Presidente de APAFA, en horario de 2:30pm (..) Que mi persona en ningún momento ha recaudado dinero ni de comisión de reinado ni otra comisión(...) mi participación en la reunión de padres de familia fue a solicitud del director encargado para dar a conocer realmente en que consistían las actividades que mencionaban en reunión, ya que pertenecía a la comisión del reinado y además en calidad de coordinadora pedagógica dar a conocer las actividades que se realizarían (...) frente a la incomodidad que presentaba la señora tesorera, donde el objetivo era hacer comprender a los padres de familia que se acercaban a la I.E y tengan información certera y directa de las personas a quienes les competía cada comisión para así evitar malos entendidos solo por el hecho de dejarse llevar por otras personas, fue entonces que literalmente dije lo siguiente: **“padres de familia, ustedes tiene todo el derecho de venir a informare directamente con cada uno de los profesores encargados de cada comisión y no dejarse llevar por lo que dicen otras personas, no porque una persona diga o asegure algo todos le vamos a seguir como ovejitas, la idea es que se informen de lo que realmente se está haciendo y de qué manera se está utilizando el dinero que se recolecta, porque vamos a estar en que dice, me dijo, que dijeron, lo cual estaríamos alimentado la cultura del chisme y a las finales el mensaje llega distorsionado como se recibe el mensaje de un teléfono malogrado”**. Palabras que fueron MAL INTERPRETADAS por algunos padres de familia presentes en la reunión (...) a lo que considero que NO SOY RESPONSABLE DE LA FORMA COMO INTERPRETARON MIS PALABRAS algunos padres de familia (...)”.* (negrita es nuestro)

Adjunta los siguientes medios de pruebas:

- 06 DECLARACIONES JURADAS DE PADRES DE FAMILIA (fs. 53 al 58); de padres de familia que confirman cuales fueron las palabras que utilizó la docente, señalando las siguientes **“padres de familia, ustedes tiene todo el derecho de venir a informare directamente con cada uno de los**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453 - 1]**

profesores encargados de cada comisión y no dejarse llevar por lo que dicen otras personas, no porque una persona diga o asegure algo todos le vamos a seguir como ovejitas, la idea es que se informen de lo que realmente se está haciendo y de qué manera se está utilizando el dinero que se recolecta, porque vamos a estar en que dice, me dijo, que dijeron, lo cual estaríamos alimentado la cultura del chisme y a las finales el mensaje llega distorsionado como se recibe el mensaje de un teléfono malogrado". Estas declaraciones se encuentran debidamente firmadas y por lo tanto constituyen medios probatorios válidos para la presente investigación, que demostrarían que las expresiones de la docente fueron mal interpretadas por los padres de familia de la institución educativa. (negrita es nuestro)

- CITACIÓN REUNIÓN (fs. 52); en este medio de prueba se logra evidenciar que se cita a los padres de familia de la Institución Educativa con la finalidad de llevar a cabo una reunión del día jueves 07 de setiembre del 2023. No resulta relevante para la presente investigación.
- ACTAS DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA (fs. 44 al 51); en este medio de prueba se logra advertir que los docentes y los padres de familia llegan a acuerdos mutuamente y que las reuniones se llevan a cabo sin conflicto, las actas cuentan con las firmas de los padres de familia de la I.E. No resulta relevante para la presente investigación.
- INFORME ECONÓMICO – I.E 10080- MOYÁN (fs. 38 al 43); en este medio de prueba se advierte los ingresos y egresos de la actividad del reinado por aniversario de la Institución Educativa. No resulta relevante para la presente investigación.
- 16 COMPROBANTES DE PAGO – BOLETAS DE VENTA (fs. 22 al 37); en este medio de prueba se advierte las diferentes compras realizadas a nombre de la I.E, siendo considerada como egresos. No resulta relevante para la presente investigación.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, procedió a la toma de las siguientes manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN A JULIO ALBERTO VALENCIA TORRES (fs. 63); quien en su calidad de Presidente de APAFA de la Institución Educativa N° 10080 - Moyán; indica lo siguiente: PREGUNTA N° 06: ¿USTED CONSIDERA QUE LA DOCENTE ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ DE ROJAS HA REALIZADO AGRESIÓN VERBAL EN AGRAVIO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA I.E N°10080? SI SU RESPUESTA ES SÍ ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SUCEDIÓ EL HECHO? Rpta. La docente nunca ofendió a nadie, simplemente explico a los padres con ejemplos. PREGUNTA N° 09.- ¿DIGA USTED, SI DURANTE LA REUNIÓN DEL DÍA 07 DE SETIEMBRE DEL 2023, LA PROFESORA ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ DE ROJAS INDICO LO SIGUIENTE: “...**PADRES DE FAMILIA, USTEDES TIENE TODO EL DERECHO DE VENIR A INFORMARE DIRECTAMENTE CON CADA UNO DE LOS PROFESORES ENCARGADOS DE CADA COMISIÓN Y NO DEJARSE LLEVAR POR LO QUE DICEN OTRAS PERSONAS, NO PORQUE UNA PERSONA DIGA O ASEGURE ALGO TODOS LE VAMOS A SEGUIR COMO OVEJITAS, LA IDEA ES QUE SE INFORMEN DE LO QUE REALMENTE SE ESTÁ HACIENDO Y DE QUÉ MANERA SE ESTÁ UTILIZANDO EL DINERO QUE SE RECOLECTA, PORQUE VAMOS A ESTAR EN QUE DICE, ME DIJO, QUE DIJERON, LO CUAL ESTARÍAMOS ALIMENTADO LA CULTURA DEL CHISME Y A LAS FINALES EL MENSAJE LLEGA DISTORSIONADO COMO SE RECIBE EL MENSAJE DE UN TELÉFONO MALOGRADO**” Rpta. Si, eso fue lo que menciona la docente, lo cual ha sido mal interpretado por los padres. (negrita es nuestro)
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE GENARO LLAGUENTO CARRILLO (fs. 63); quien en su calidad de Teniente Gobernador Político del Centro Poblado Moyán – Incahuasi; indica lo siguiente: PREGUNTA N°06 ¿USTED CONSIDERA QUE LA DOCENTE ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ DE ROJAS HA REALIZADO AGRESIÓN VERBAL EN AGRAVIO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA I.E N°10080? SI SU RESPUESTA ES SÍ ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SUCEDIÓ EL HECHO? Rpta. No, solamente nos sentimos incomodos con lo que nos dijo. PREGUNTA N° 09.- ¿DIGA USTED, SI DURANTE LA REUNIÓN DEL DÍA 07 DE SETIEMBRE DEL 2023, LA PROFESORA ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ DE ROJAS INDICO LO SIGUIENTE: “...**PADRES DE FAMILIA, USTEDES TIENE TODO EL DERECHO DE VENIR A INFORMARE**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453 - 1]

DIRECTAMENTE CON CADA UNO DE LOS PROFESORES ENCARGADOS DE CADA COMISIÓN Y NO DEJARSE LLEVAR POR LO QUE DICEN OTRAS PERSONAS, NO PORQUE UNA PERSONA DIGA O ASEGURE ALGO TODOS LE VAMOS A SEGUIR COMO OVEJITAS, LA IDEA ES QUE SE INFORMEN DE LO QUE REALMENTE SE ESTÁ HACIENDO Y DE QUE MANERA SE ESTÁ UTILIZANDO EL DINERO QUE SE RECOLECTA, PORQUE VAMOS A ESTAR EN QUE DICE, ME DIJO, QUE DIJERON, LO CUAL ESTARÍAMOS ALIMENTADO LA CULTURA DEL CHISME Y A LAS FINALES EL MENSAJE LLEGA DISTORSIONADO COMO SE RECIBE EL MENSAJE DE UN TELÉFONO MALOGRADO” Rpta. Si, lo que considero que no es un trato adecuado de un profesional, pero si eso lo que manifestó la docente. (negrita es nuestro)

En estas manifestaciones se encuentran debidamente firmadas y por lo tanto constituyen medios probatorios válidos para la presente investigación, que demostrarían que las expresiones de la docente fueron mal interpretadas por los padres de familia de la institución educativa. Lo cual sumado a las seis (06) declaraciones ofrecidas como medios probatorios por parte de la investigada, son suficientes para desvirtuar los cargos imputados en su contra.

Que, de la atenta lectura del expediente se advierte que los medios probatorios recabados en la presente investigación, determinen que la profesora ROCÍO DEL PILAR ROSA SÁNCHEZ no ha incurrido en conducta inadecuada en contra de los padres de familia de la Institución Educativa N°10080 “Moyán” - Incahuasi. Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo N° 90 numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: *“Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”*.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A ROCÍO DEL PILAR SOSA SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 43801363, Docente nombrada de la I.E N° 10080, Moyán - Incahuasi; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 06/02/2024 - 10:04:51



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4769453 - 1]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
06-02-2024 / 08:50:09